

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0003-R

Puyo, 04 de abril de 2025

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGÍSTICA PARA ATENCIÓN A PACIENTES CON
ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA**

LA SECRETARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 dispone *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustente el buen vivir..."*;

Que, el artículo 35 ibídem, señala: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República dispone: *"El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente"*;

Que, el artículo 11 ibídem, prescribe: *"El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio..."*;

Que, el artículo 226 ibídem, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 227, ibídem, prescriban: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, manifiesta: *"Para efectos de esta Ley, se entiende por: Enfermedad Catastrófica.- Es aquella que cumple con las siguientes características: a) Que implique un alto riesgo para la vida de la persona; b) Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; y, c) Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria"*.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud, para incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas, publicada en Registro Oficial 625 de 24 de enero del 2012, señala: *"PRIMERA. - Una vez publicada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud para incluir el tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas, el Ministerio de Salud Pública emitirá y actualizará la lista de enfermedades consideradas raras o huérfanas, al menos cada"*



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0003-R

Puyo, 04 de abril de 2025

dos años tomando en cuenta las enfermedades consideradas raras o ultra raras por la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud. En el plazo de ciento ochenta días, el Ministerio de Salud Pública, dictará los acuerdos, resoluciones y demás normas técnicas para la efectiva aplicación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud para Incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el artículo 99 ibídem, dispone: “Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”.

Que, el artículo 100 ibídem, dispone: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

Que, el artículo 101 ibídem, manifiesta: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”.

Que, la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 245, de 21 de mayo de 2018, y que fue reformada y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 488 de fecha 30 de enero de 2024.

Que, el artículo 11 ibídem determina: “Del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. - (Sustituido por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024). - Créase el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el organismo articulador de la Planificación y Desarrollo Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este Consejo es una instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía, el sector público, privado y académica en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación y el desarrollo integral”.

Que, el artículo 13 ibídem expone: “Atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Conocer y aprobar el Plan Integral para la Amazonía, propuesto por la Secretaría Técnica. 2. Aprobar los lineamientos y directrices para la formulación y actualización del Plan Integral para la Amazonía, en concordancia con lo establecido por la autoridad nacional de planificación. 3. Coordinar a nivel político la ejecución del Plan Integral para la Amazonía con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás entes públicos y privados, que tengan incidencia en el territorio de la Circunscripción. 4. Emitir lineamientos para la coordinación de la ejecución del Plan Integral para la Amazonía. 5. Conocer y aprobar el informe de evaluación del Plan Integral para la Amazonía. 6. Emitir los criterios y directrices para la priorización de intervenciones en la Circunscripción. 7. Definir criterios y lineamientos para la distribución del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incorporando los principios de equidad, proporcionalidad, transparencia y garantía de derechos. 8. Nombrar al Secretario Técnico de la

Secretaría Técnica dt

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec





Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0003-R

Puyo, 04 de abril de 2025

Circunscripción Especial Amazónica. 9. Aprobar los estatutos y todos los instrumentos de planificación y ejecución presupuestaria de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica. 10. Autorizar al Secretario Técnico la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica, o la constitución de gravámenes sobre los mismos. 11. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo o del Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica. 12. Aprobar los proyectos con la asignación de recursos, priorizados por la Secretaría 13. Coordinar las instituciones que conforman el Sistema de Gestión de Riesgos para que se mitiguen afectaciones por causas naturales o antrópicas que pudieran afectar la región Amazónica”.

Que, el artículo 16 ibídem se señala: “Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. - (Sustituido por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024). - Entidad de derecho público, adscrita al Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales...”.

Que, el artículo 17 expresa: “Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. - (Sustituido por el Art. 16 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Cumplir las disposiciones y directrices de las resoluciones emitidas por el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 2. Calificar los proyectos a ser aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 3. Formular y actualizar el Plan de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en el marco de la presente Ley, en coordinación con la autoridad nacional de planificación, con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas y privadas. 4. Coordinar la gestión e implementación del Plan Integral para la Amazonia con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas y privadas que tengan incidencia en la circunscripción especial amazónica. 5. Evaluar anualmente el cumplimiento del Plan Integral para la Amazonia. 6. Dar seguimiento, monitorear y evaluar el uso de los recursos asignados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante la presente Ley, a fin de que, de conformidad con sus competencias, se financien única y exclusivamente proyectos de inversión que estén considerados en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o en el Plan Integral para la Amazonia. (...) 14. Las demás que establezca el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Órgano de Planificación Nacional, la presente Ley o su Reglamento”.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: “...El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Represente legal, judicial y extrajudicial de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 3.- Realizar actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones...”.

Que, el artículo 63 ibídem, dispone lo siguiente: “Fondo Común. - (Sustituido por el Art. 50 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024) Además de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se financiará con las siguientes asignaciones...”.

Que, el artículo 65 ibídem, determina: “Priorización del Fondo.-(Sustituido por el Art. 51 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del fondo se tomará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonia, priorizados por la Secretaria Técnica y aprobados por el Consejo, garantizando una distribución equitativa de los recursos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de acuerdo a la siguiente priorización: El sesenta por ciento (60%) de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de las jurisdicciones parroquiales, cantonales y provinciales donde se desarrollan las actividades hidrocarburíferas, mineras y eléctricas. Para efectos de la presente Ley, se

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec





Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0003-R

Puyo, 04 de abril de 2025

considerará como áreas de influencia directa, donde se manifiestan los impactos directos por las actividades de un proyecto, donde se identifican alteraciones en los componentes sociales, culturales y ambientales tanto en las fases de prospección, explotación, operación, mantenimiento, cierre y su variación en el tiempo y en el espacio. El cuarenta por ciento (40%) para proyectos de incidencia regional de forma equitativa y solidaria. Se fomentará la ejecución mancomunada y las alianzas públicas privadas...”.

Que, el artículo 65.1 ibidem, dispone: “Ejecución de proyectos financiados por el fondo común.- (Agregado por el Art. 52 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- Las organizaciones de la sociedad civil, legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente podrán acceder y ejecutar fondos públicos provenientes del fondo común, para lo cual es necesario el proyecto aprobado y la suscripción del convenio respectivo, en donde se dejará constancia de las obligaciones y responsabilidades legales de asumir el rol de ejecutores de fondos públicos, principalmente en lo relacionado con las exigencias de los procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el Servicio de Rentas Internas y su marco normativo respectivo. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica controlará la ejecución del proyecto y convenio respectivos, y proporcionará asistencia técnica y asistencia en el manejo económico financiero de los fondos públicos.”

Que, la Disposición General Octava ibidem, dispone: “(Sustituido por la Disp. General Tercera de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- De conformidad con el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador las personas con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, personas con discapacidad serán beneficiarias y tendrán derecho a contar con los recursos económicos necesarios y suficientes para cubrir todo el tratamiento médico y ayudas técnicas para personas con discapacidad. Esto incluye: transporte, hospedaje, alimentación, diagnósticos, exámenes, medicamentos, acompañamiento de un familiar, apoyo psicológico, necesarios y suficiente para tratar la enfermedad en todas sus fases. La cobertura de los recursos económicos deberá ser por tratamiento y por las veces que el paciente requiera movilizarse hacia otra provincia. De igual forma, se incluye las coberturas de recursos económicos a los pacientes amazónicos de las zonas rurales y comunidades lejanas que requieran atención médica dentro de sus provincias. Para el efecto la Secretaría Técnica en su planificación asignará el presupuesto requerido y lo otorgará de acuerdo a la reglamentación necesaria. La reglamentación que se deberá elaborar, no podrá disminuir el alcance y beneficios para los pacientes...”;

Que, el artículo 1 del Reglamento para acceder a beneficios de hospedaje, transporte, alimentación y otros que no sean cubiertos por el ente rector de la salud nacional a favor de los pacientes con enfermedades catastróficas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: “El presente Reglamento tiene como objeto establecer los lineamientos y procedimientos para el acceso a los beneficios de hospedaje, transporte, alimentación y otros que no sean cubiertos por el ente rector de la salud nacional a favor de los pacientes con enfermedades catastróficas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para y durante el tratamiento del paciente”.

Que, el artículo 2 ibidem, dispone: “Regirá para todas las instituciones, organizaciones, pueblos y nacionalidades; y sus organizaciones representativas legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a Ley, para ejecutar fondos públicos, personas naturales amazónicas o residentes amazónicas, de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

Que, el artículo 29 ibidem, dispone: “Los ejecutores presentarán a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, una propuesta de ejecución del proyecto de “Enfermedades Catastróficas”, mismo que un término no mayor 20 días, el Director de Inversión Pública o quien haga sus veces emitirá un informe recomendando la viabilidad de la firma de convenio”.

Que, mediante Memorando Nro. 0181-2025-DE de fecha 07 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Jhonathan Lee Rosales Santamaria, Director Ejecutivo del Sumak Kawsay Wasi, señala “... se ratifica la INTENCIÓN de continuar con la elaboración de la propuesta técnica del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGÍSTICA PARA ATENCIÓN A PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE LA PROVINCIA DE NAPO para el año 2025, y se solicita facilitar el consolidado de los pacientes con

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec





Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0003-R

Puyo, 04 de abril de 2025

enfermedades catastróficas registradas de la provincia de Napo, inscritos en el link de la STCTEA...

Que, con Oficio Nro. STCTEA-DIP-2025-0006-O de fecha 12 de febrero de 2025, suscrito por el Director de Inversión Pública, entrega el listado de pacientes inscritos en el formulario 001, Registro de Inscripción para acceder a los beneficios por enfermedades catastróficas para residentes amazónicos de la provincia de Napo.

Que, con base en el Oficio Nro. SKW-DE-2025-0050 de fecha 01 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Jhonathan Lee Rosales Santamaria, Director Ejecutivo del Sumak Kawsay Wasi, remite a la Secretaría Técnica de la CTEA la propuesta "Fortalecimiento de la Cobertura Logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la provincia de Napo".

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DIP-2025-0561-M, de fecha 1 de abril de 2025, suscrito por el Director de Inversión Pública de la CTEA, en su parte pertinente expresa: "... *Por lo expuesto, solicito muy comedidamente a las Direcciones de Seguimiento y Evaluación Integral y Administrativa Financiera, certificar las obligaciones pendientes existentes, y a la Dirección de Asesoría Jurídica, certificar si existen acciones legales no cumplidas con el extinto ECORAR y/o Secretaría Técnica CTEA, de SUMAK KAWSAY WASI INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO con Ruc N.- 1560509030001...*"

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DAJ-2025-0123-M, de fecha 01 de abril de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, manifiesta lo siguiente: "... *la Dirección de Asesoría Jurídica, CERTIFICA: Que, revisado el archivo de expedientes judiciales que reposan en la Dirección de Asesoría Jurídica, así como de la revisión del Sistema Judicial SATJE, el SUMAK KAWSAY WASI INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO con Ruc N.- 1560509030001, NO registra acciones legales ni constitucionales, como actor o demandado con el extinto ECORAE y/o la Secretaría Técnica CTEA...*"

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DAF-2025-0648-M, de fecha 02 de abril de 2025, la Directora Administrativa Financiera, remitió lo siguiente: "... *me es pertinente CERTIFICAR: Que, una vez revisados los ESTADOS FINANCIEROS de la Secretaría Técnica de la CTEA, a la presente fecha la SUMAK KAWSAY WASI INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO con Ruc N.- 1560509030001 NO mantiene valores contables con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, respecto a proyectos financiados por el Ex ECORAE...*"

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DSEI-2025-0260-M, de fecha 02 de abril de 2025, la Directora de Seguimiento y Evaluación Integral, remitió lo siguiente: "... **CERTIFICO** que en la Dirección de Seguimiento y Evaluación **NO** mantiene obligaciones pendientes SUMAK KAWSAY WASI INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO con Ruc N.- 1560509030001".

Que, conforme Oficio Nro. SKW-DE-2025-0052 de fecha 02 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Jhonathan Lee Rosales Santamaria, Director Ejecutivo del Sumak Kawsay Wasi, documento que en su parte relevante expresa: "... *se realiza una actualización a la misma con el propósito de dar una mejor atención a los pacientes con enfermedades catastróficas de la Provincia de Napo, incrementando el talento humano técnico operativo para la ejecución del proyecto... se solicita la revisión, validación y aprobación de la misma, previo la firma del convenio interinstitucional para el año 2025*".

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DIP-2025-0609-M, de fecha 03 de abril de 2025, el Lcdo. Galo Serrano, Administrador del Proyecto, remite al Director de Inversión Pública, el Informe Técnico de Viabilidad Nro. STCTEA-DIP-EC-2025-015, elaborado por la Ing. Dayana Jaramillo, Técnico de Proyecto; revisado por el Lcdo. Galo Serrano, Administrador del Proyecto; y, aprobado por el Ing. Luis Camacho, Director de Inversión Pública de la CTEA, referente a la propuesta presentada por el Instituto de Atención Social Prioritaria del Gobierno Provincial de Napo "Sumak Kawsay Wasi", en el cual recomiendan lo siguiente: "... *La propuesta presentada está encaminada a garantizar el derecho a la salud y al cuidado integral durante el ciclo de vida de las personas con enfermedades catastróficas, por lo que es primordial la continuidad de servicios para asegurar la calidad de vida de los pacientes; dentro de este marco en cuanto la STCTEA realice los trámites,*

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec





Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0003-R

Puyo, 04 de abril de 2025

administrativos, financieros y legales correspondientes, con la finalidad de que una vez cumplidos con los requisitos y formalidades exigidas en la normativa se proceda a la celebración de un convenio. Aprobar la propuesta presentada por el Instituto de Atención Social Prioritaria del Gobierno Provincial de Napo "Sumak Kawsay Wasi", para continuar con el proceso administrativo de certificación de disponibilidad presupuestaria con la finalidad de firmar un convenio con el Instituto de Atención Social Prioritaria del Gobierno Provincial de Napo "Sumak Kawsay Wasi, por el valor de aporte de la STCTEA de \$414.030,70, para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento de la cobertura logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la Región Amazónica" en la Provincia de Napo..."

Que, con Memorando Nro. STCTEA-DIP-2025-0615-M, de fecha 03 de abril de 2025, el Ing. Luis Camacho, Director de Inversión Pública de la CTEA, remite a la Secretaria Técnica de la CTEA, el Informe Técnico de Viabilidad, Nro.- STCTEA-DIP-EC-2025-015, elaborado por la Ing. Dayana Jaramillo, Técnico de Proyecto; revisado por el Lcdo. Galo Serrano, Administrador del Proyecto; y, aprobado por el Ing. Luis Camacho, Director de Inversión Pública de la CTEA, referente a la propuesta presentada por el Instituto de Atención Social Prioritaria del Gobierno Provincial de Napo "Sumak Kawsay Wasi" y solicita lo siguiente: *"solicito muy comedidamente la aprobación y autorización del proceso administrativo de la propuesta presentada por el Instituto de Atención Social Prioritaria del Gobierno Provincial de Napo Sumak Kawsay Wasi, para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGISTICA PARA ATENCION A PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTROFICAS EN LA REGION AMAZONICA" en la provincia de Napo..."*

Que, con sumilla inserta por la Mgs. Maritza Licuy, Secretaria Técnica de la CTEA, en el Memorando Nro. STCTEA-DIP-2025-0615-M, de fecha 03 de abril de 2025, mediante la cual autoriza y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"...Atender el requerimiento conforme la normativa técnica y legal vigente"*.

Que, con todos los antecedentes de hecho y derecho, en uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVO:

Art. 1.- APROBAR, la propuesta para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGÍSTICA PARA ATENCIÓN A PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA", en la provincia de Napo, presentada por SUMAK KAWSAY WASI INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO con un monto de USD 414.030,70 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 70/100 CTVOS.), de acuerdo al Informe Técnico Nro. STCTEA-DIP-EC-2025-015, emitido por la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA.

Art.2.- DISPONER, a la Dirección de Inversión Pública, que prosiga con el trámite técnico y administrativo pertinente, en coordinación con la Dirección de Planificación Integral y Articulación de la CTEA- Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de obtener la suscripción del convenio y la entrega de recursos a SUMAK KAWSAY WASI INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.

Dada y firmada en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maritza Gricelda Licuy Tapuy
SECRETARIA TÉCNICA DE LA CTEA

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0003-R

Puyo, 04 de abril de 2025

Referencias:

- STCTEA-DIP-2025-0615-M

Anexos:

- propuesta_napo_sumak_kawsay_wasi_actual_compressed.-signed[1]-signed-signed-1.pdf
- oficio-_skw-de-2025-005202042025152132_0001.pdf
- skw-de-2025-0052.pdf
- certificación_finnciero_stctea-daf-2025-0648-m.pdf
- certificación_de_obligaciones_pendeites_de_seguimiento_stctea-dsei-2025-0260-m.pdf
- 3_informe_técnico_nro._stctea-dip-ec-2025-015-signed-signed-signed-1.pdf
- certificación_de_obligaciones_jurídico_stctea-daj-2025-0123-m-1.pdf
- del_sumak_kawsay_wasi_instituto_de_atencion_social_prioritaria_del_gobierno_provincial_de_napo-1.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Susy Milena Andi Cerda
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Ingeniero
Baldemar Grefa Andi
Director de Planificación Integral y Articulación - Director de Planificación y Gestión Estratégica Encargado

Señora Magíster
Diana Cristina Garrido Arias
Directora Administrativa Financiera

Señor Licenciado
Galo Julio Serrano Villarreal
Administrador del Proyecto

Señora Magíster
Rosalia Vanessa Chamba Olaya
Analista de Proyectos 1

rc/sa